



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga- Atlántico, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00341-00

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Juntas- Conjuntas

DEMANDADO: Sigifredo Carrillo Serrano.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de Sigifredo Carrillo Serrano dentro del cual se encuentra colmado la totalidad de la Obligación Liquidada por el despacho por lo que se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación Liquidada , Sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto el despacho Modifico y aprobó la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante , arrojando la suma de \$4.525.911.00 M. L, Sumatoria esta que ha sido entregada en su totalidad a la parte ejecutante señores Cooperativa Multiactiva de Juntas – Conjuntas a través de su representante legal a entera satisfacción, y como No se presentado liquidación del crédito adicional , bajo esta consideración este despacho estima pertinente y procedente en ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación liquidada y aprobada por el desocho con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación de la terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación liquidada y aprobada dentro del proceso por valor de \$4.525.911.00 M. L , iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Juntas- Coojuntas- , en contra de Silgilfredo Carrillo Serrano por pago total de la obligación Liquidada por el despacho con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiese en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

Quinto. - Como existiere solicitud de embargo de remanente y depósitos judiciales descontada al demandado y notificada a través de oficio #01164 del 17de Octubre del año 2023,originario del proceso 2019-00563-00, el cual se acogerá y se ordena poner a disposición del despacho para que sean aplicados al proceso ejecutivo # 2016-00341-00 , registrado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga –Atlántico.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No.136 DE FECHA 19 DE
DICIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a0815962ec8e6eb9d1cc3dd2543c49aa2e8a6ae97f95b7088c5eb616e24b1b**

Documento generado en 18/12/2023 08:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>